

NÚMERO 245

IGNACIO MARVÁN

Los constituyentes abogados en el Congreso de 1916–1917

Importante

Los Documentos de Trabajo del CIDE son una herramienta para fomentar la discusión entre las comunidades académicas. A partir de la difusión, en este formato, de los avances de investigación se busca que los autores puedan recibir comentarios y retroalimentación de sus pares nacionales e internacionales en un estado aún temprano de la investigación.

De acuerdo con esta práctica internacional congruente con el trabajo académico contemporáneo, muchos de estos documentos buscan convertirse posteriormente en una publicación formal, como libro, capítulo de libro o artículo en revista especializada.

NOVIEMBRE 2012



www.cide.edu

• D.R. © 2012, Centro de Investigación y Docencia Económicas A.C.
• Carretera México Toluca 3655, Col. Lomas de Santa Fe, 01210,
• Álvaro Obregón, México DF, México.
• www.cide.edu

• Dirección de Publicaciones
• publicaciones@cide.edu
• Tel. 5081 4003

Resumen

Los diputados constituyentes que tenían formación de abogados fueron un grupo numeroso y participativo, que sí tuvo intervenciones determinantes en las decisiones tomadas por los constituyentes. De manera particular, prácticamente monopolizaron el debate en los asuntos que requerían mayores precisiones jurídicas, tales como la definición de los alcances del Artículo 16, la relación entre el ministerio público y la policía judicial, las restricciones al derecho de propiedad o la reorganización del poder judicial. Como profesionistas del derecho, aunque venían de tres principales camadas de acuerdo al momento en que realizaron sus estudio alrededor de los años 1885, 1895 y 1905, todos compartían el cientificismo y el positivismo que se desarrolló a lo largo de toda esta época y, a juzgar por los debates y los arreglos políticos a los que llegaron, fueron más pragmáticos que dogmáticos.

Abstract

The members of the Constituent Assembly who were lawyers were a numerous and participative group that had determinant interventions during Congress decision making process. Practically, they monopolized discussion on issues that required juridical accuracy. One example was the discussion about the scope of 16th Article: relations between Attorney General and Judicial Police, limits of property right or the reorganization of Judicial Power. Though they came from three different generations, according to the period in which they made their studies around 1885, 1895 and 1905, all shared philosophy based on the scientism and positivism of the epoch. Grounded on their formal discussions and on the political agreements that they reached, it is possible to affirm that they were pragmatic rather than dogmatic.

Introducción*

“Parece que los señores abogados nos han enredado las pitas. Pido la palabra...”

Intervención del diputado Epigmenio Martínez, agricultor poblano, en el debate del segundo dictamen del proyecto de Artículo 16 Constitucional.

El objetivo de este ensayo es rescatar la importancia del papel que desempeñaron los diputados con profesión de abogados en el Congreso Constituyente de Querétaro. La versión más común de lo que ahí sucedió cuenta que una mayoría “radical”, dirigida en la Asamblea por el Diputado Francisco J. Múgica y fuera del Congreso por el liderazgo que supuestamente ejercía el general Álvaro Obregón, se impuso a una minoría “moderada”, al grado que casi obligaron a Carranza a adoptar una constitución social con la que él, ni algunos de los abogados ahí presentes estaban de acuerdo. Pero las cosas no sucedieron así.

Entre quienes han sostenido y propagado esta versión destaca el diputado constituyente por el estado de Sonora, Juan de Dios Bojórquez,¹ quien en su *Crónica*, publicada en 1938, intentó mostrar que el Constituyente había sido una victoria contundente del “ala izquierda”. Posteriormente, algunos académicos consideraron válida esta interpretación y la reprodujeron sin cuestionamiento alguno. Entre estos destacan Robert E. Quirk,² el propio don Jesús Silva Herzog³ o Arnaldo Córdova.⁴ Sin embargo, son numerosos los autores que matizan o cuestionan seriamente esta versión tan popular, entre ellos el polémico constituyente Félix F. Palavicini, que también en los años treinta del siglo pasado publicó su *Historia de la Constitución de 1917*⁵, pero sobre todo historiadores que han estudiado exhaustivamente la revolución mexicana, como Charles Cumberland,⁶ doña Berta Ulloa⁷ o Alan Knight.⁸ Tampoco avalan la versión maniquea las investigaciones más completas

* Ignacio Marván Laborde es profesor-investigador de la División de Estudios Políticos en el Centro de Investigación y Docencia Económicas. Correo electrónico: ignacio.marvan@cide.edu.

¹ Juan de Dios Bojórquez, *Crónica del Constituyente*; México, Instituto de Estudios de la Revolución Mexicana (INEHRM), 1992.

² Robert, Quirk, “Liberales y radicales en la Revolución Mexicana”, en *Historia Mexicana*, El Colegio de México, Centro de Estudios Históricos, vol. 2, núm. 4, abril-junio, 1953.

³ Jesús Silva Herzog, *Breve Historia de la Revolución Mexicana*, México, Fondo de Cultura Económica (FCE), 1960, p. 576.

⁴ Arnaldo Córdova, *La ideología de la revolución mexicana: la formación del nuevo régimen*; México, Era, 1973.

⁵ Félix Palavicini, *Historia de la Constitución de 1917*, México, INEHRM, 1987.

⁶ Charles Cumberland, *La revolución mexicana: los años constitucionalistas*, México, FCE, 1975.

⁷ Berta Ulloa, *Historia de la revolución mexicana, periodo 1914-1917: la Constitución de 1917*, México, Colmex, 1983.

⁸ Alan knight, *La revolución mexicana: del porfiriato al nuevo régimen constitucional*; México, Grijalbo, 1996.

dedicadas específicamente al análisis del Congreso Constituyente de 1916-1917, que son en las que han analizado con mayor detalle quiénes eran los constituyentes y cómo se comportaron. Me refiero a los trabajos publicados por: Eberhardt Victor Niemeyer,⁹ y por Takanikos Quiñones.¹⁰ Niemeyer hizo una monografía temática y descriptiva del desarrollo y resultados del Constituyente, en la que nos proporciona información sobre la edad y ocupación de 138 de los 218 diputados constituyentes; en tanto que Quiñones, profundizó sobre quiénes fueron los constituyentes de Querétaro, sus orígenes, formación y desarrollo posterior y se limitó a describir en lo general el comportamiento de las diputaciones de las entidades federativas. En conjunto, estas investigaciones no solo echan por tierra la visión que hemos heredado del Constituyente, sino que muestran que el desarrollo político del mismo fue más complejo, que los diputados lograron la unanimidad o una amplia mayoría en 72% de las votaciones de dictámenes y que cuando hubo diferencias, ni las divisiones, ni mucho menos las coaliciones fueron estables, ya que éstas se formaron sólo en torno al tema específico que se discutía y quienes en cada caso las integraron, no actuaron de manera conjunta y disciplinada en las diferentes votaciones divididas que hubo en este Constituyente.¹¹

Con base en estos avances en el conocimiento del tema, en los últimos años he venido desarrollando una investigación para responder a la gran pregunta de ¿cómo hicieron la Constitución de 1917? He avanzado en el análisis de cuáles fueron las circunstancias político-militares que propiciaron la realización de un nuevo constituyente, en el conocimiento de quiénes eran nuestros diputados constituyentes al momento de ser electos, y cómo votaron, así como en el análisis puntual de las continuidades y rupturas entre la Constitución de 1857 y la Constitución reformada o nueva, aprobada en Querétaro¹² y en la revisión del debate y de las reformas planteadas en materia de equilibrio de poderes en el lapso de 1908 a 1932.¹³

En el curso de esta investigación he observado que, como gremio, los constituyentes que habían estudiado derecho fueron un grupo profesional muy numeroso, cuyo tamaño sólo es comparable con el de los diputados que se identificaban como militares. Pero, a diferencia de éstos que, salvo escasas excepciones, no eran militares de carrera, sino más bien eran un conjunto

⁹ Eberhardt Victor, Niemeyer, *Revolution at Queretaro: The Mexican Constitutional Convention of 1916-1917*. Austin, Texas, Institute of Latin American, University of Texas, 1974.

¹⁰ John Takanikos Quiñonez, "The men of Queretaro"; tesis doctoral, Universidad de California, 1989.

¹¹ Ignacio Marván Laborde, "¿Cómo votaron los diputados constituyentes de 1916-1917?"; en *Política y Gobierno*, vol. XIV, núm. 2, 2º semestre, 2007.

¹² Ignacio Marván Laborde, *Nueva edición del Diario de Debates del Congreso Constituyente de 1916-1917*; México, SCJN, 2006.

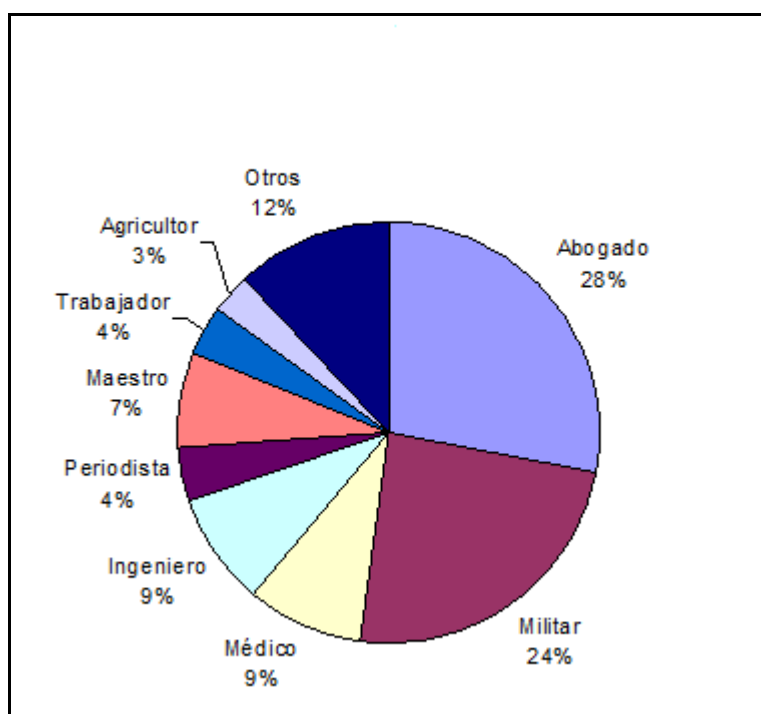
¹³ Ignacio Marván Laborde, "La revolución mexicana y la organización política de México: la cuestión del equilibrio de poderes (1908-1932)"; en Ignacio Marván Laborde (coord.), *La revolución mexicana 1908-1932*; Sección de Obras de Historia, Historia Crítica de las Modernizaciones en México; México, CIDE, FCE, Conaculta, INEHRM, Fundación Cultural de la Ciudad de México, 2010.

variopinto de “ciudadanos armados”, los letrados en derecho sí eran profesionistas, y sus conocimientos, como corresponde a una asamblea de esta naturaleza, fueron muy importantes en las decisiones que entonces se tomaron. Aproximarnos a llenar este hueco historiográfico es el propósito fundamental de este breve estudio.

¿Cuántos diputados constituyentes eran abogados y cuál era su perfil?

La revisión de las fuentes nos indica que de los 218 diputados constituyentes, 61 eran abogados o tenían estudios de derecho, es decir 28% del total, lo cual resulta comparable sólo con los 53 constituyentes identificados como militares que fueron 24.31% del total de los miembros activos del Congreso Constituyente de 1916 a 1917, como lo muestra la siguiente gráfica.

GRÁFICA 1. PROFESIÓN DE LOS CONSTITUYENTES



Fuente: Elaboración propia. Base de datos “¿Quiénes fueron los Constituyentes de 1916-1917?”, recopilada por el autor de fuentes diversas, véase el anexo.

Como el grueso de los diputados constituyentes, los abogados eran parte de la clase política que emergió con la revolución, particularmente del grupo que cobijado bajo el constitucionalismo tomó literalmente los cargos públicos del país después de la derrota político-militar del viejo régimen, en junio de 1914 y un año después del triunfo de los carrancistas sobre Villa y lo que quedaba

del Gobierno de la Soberana Convención que, como se sabe, fue formado por la División del Norte y del Ejército Libertador del Sur, en noviembre de 1914, cuando ambas facciones rompieron con Carranza. De manera que los constitucionalistas se adueñaron por completo de los cargos políticos y se convirtieron en la nueva clase gobernante en México. Como bien lo señaló a principios del siglo xx el italiano Gaetano Mosca en su estudio clásico sobre la clase política:

“... aun admitiendo que el descontento de las masas llegara a destronar a la clase dirigente, aparecería necesariamente en el seno de la misma... otra minoría organizada que pasaría a desempeñar el oficio de dicha clase”.¹⁴

Prácticamente eso fue lo que sucedió en México durante los años 1914 y 1915, como lo muestra de manera contundente la prohibición expresa a la participación de “los que hubieren ayudado con las armas o sirviendo en empleos públicos a los gobiernos o facciones hostiles a la causa constitucionalista”, decretada por Carranza en las respectivas convocatorias a elecciones de ayuntamientos en junio de 1916 y de diputados constituyentes en septiembre del mismo año, medida con la que fueron excluidos de hecho y de derecho no solo los colaboradores de Victoriano Huerta, sino sobre todo los revolucionarios villistas y zapatistas.¹⁵ Para este estudio, el hecho es que una amplia mayoría de nuestros padres fundadores de 1916 a 1917 al momento de ser electos al Constituyente formaban parte de la nueva clase dirigente y ya tenían diferentes cargos o al menos eran consejeros en el gobierno preconstitucional de Carranza a nivel nacional, estatal, municipal o, si se consideraban militares, estaban incorporados formalmente a alguna de las divisiones del Ejército Constitucionalista, sea en la del Noroeste, la de Oriente, la del Centro o la del Sureste que si bien tenían al frente su respectivo general de división, con estricto rigor eran comandadas por el primer jefe.

Los tres principales grupos de edad

Si atendemos a la edad que tenían al comenzar el Constituyente podemos ubicar tres camadas que, por el momento en que llegaron a la edad adulta, considero que en algo nos puede ilustrar con respecto a los acontecimientos políticos que les tocaron antes de llegar a ser constituyentes. El mayor de los abogados constituyentes fue don Rafael P. Cañete, poblano, nacido en abril de 1856, de 70 años cumplidos y, por tanto, nacido cuando el Congreso

¹⁴ Gaetano Mosca, *La clase política*, México, FCE, 2004, p. 92.

¹⁵ Véase Jesús Acuña, *Memoria de la Secretaría de Gobernación*, 1ª Edición s7f, 1916, edición facsimilar, México, INEHRM, 1985, pp. 350, 357 y 358.

Constituyente de 1856-1857 iniciaba sus sesiones. Formó parte de trece abogados constituyentes mayores de 40 años, los que representaron 21.31% de los abogados, que resulta menor en relación con los 57 constituyentes, 26.14% del total que estaban en ese rango de edad. Todos los de este grupo, nacieron antes de que se iniciara el régimen de Díaz y eran adultos al comenzar el siglo xx, tenían al menos 24 años en ese momento. Por tanto, al estudiar derecho seguramente supieron de las polémicas sobre el equilibrio constitucional de los poderes que tuvieron lugar entre los liberales puros o “jacobinos” y los positivistas que impulsaban el liberalismo conservador,¹⁶ varios ya estaban formados cuando se discutió ampliamente la necesidad de reformar la Constitución para establecer la inamovilidad de los ministros de la Corte¹⁷ y para 1903-1904, cuando en México empezó a subir el tono de las discusiones políticas, ya no eran unos jovencitos, pues los de este grupo tenían al menos treinta años de edad. Entre estos trece abogados destacaron, en primerísimo lugar, José Natividad Macías y Luis Manuel Rojas, el primero abogado exitoso, con larga trayectoria legislativa y docente, tenía 59 años y era rector de la Universidad Nacional al momento de postularse al Constituyente; y el segundo jalisciense, anti-reyista, posteriormente maderista, diputado en la XXVI Legislatura, encarcelado por Huerta en octubre de 1913, después incorporado al constitucionalismo y ya tenía 45 años cumplidos cuando fue constituyente. Ambos fueron el núcleo fundamental de la Sección de Legislación Social de la Secretaría Instrucción Pública, formada por el primer jefe para preparar la redacción de los decretos revolucionarios que siguieron a las Adiciones del Plan de Guadalupe, firmadas y publicadas el 12 de diciembre de 1914 y fue precisamente a ambos a quienes en febrero de 1916 Carranza les encargó formalmente el Proyecto de Reformas a la Constitución que sería presentado al Constituyente.¹⁸ Entre los mayores de 40 años también destacaron, por sus participaciones, el magistrado Francisco Espinosa, electo en el DF, el michoacano José Silva Herrera, juez de primera instancia, o el jalisciense Marcelino Dávalos, diputado en la XXVI Legislatura y después subsecretario de Relaciones Exteriores del gobierno preconstitucional del primer jefe (véase anexo).

30 de los abogados constituyentes, es decir 49% de ellos oscilaba entre treinta y cuarenta años; lo que correspondió a una proporción similar a la que tuvo este grupo de edad en el total de los diputados que fue el que aportó el mayor contingente. Nacieron entre 1876 y 1886, por lo que entre 1906 y 1910, los años clave en el inicio de la revolución, tenían entre 20 y 30 años. Recién habían terminado o estaban acabando sus cursos de derecho cuando la gran

¹⁶ Ignacio Marván, Laborde, *Nueva edición, op. cit.*, Anexo Tomo III, pp. 2919-3003.

¹⁷ Charles A. Hale, *Emilio Rabasa and the Survival of Porfirian Liberalism the man, His Career and his Ideas, 1856-1930*; Stanford University Press, Stanford, California, 2008, pp. 133-162; y Juan Sánchez Azcona, “La verdad sobre los llamados científicos”, *México Nuevo*, 12 de noviembre de 1909, p. 1.

¹⁸ Ignacio Marván, Laborde, *Nueva edición, op. cit.*, Anexo Tomo III, pp. 2823-2827.

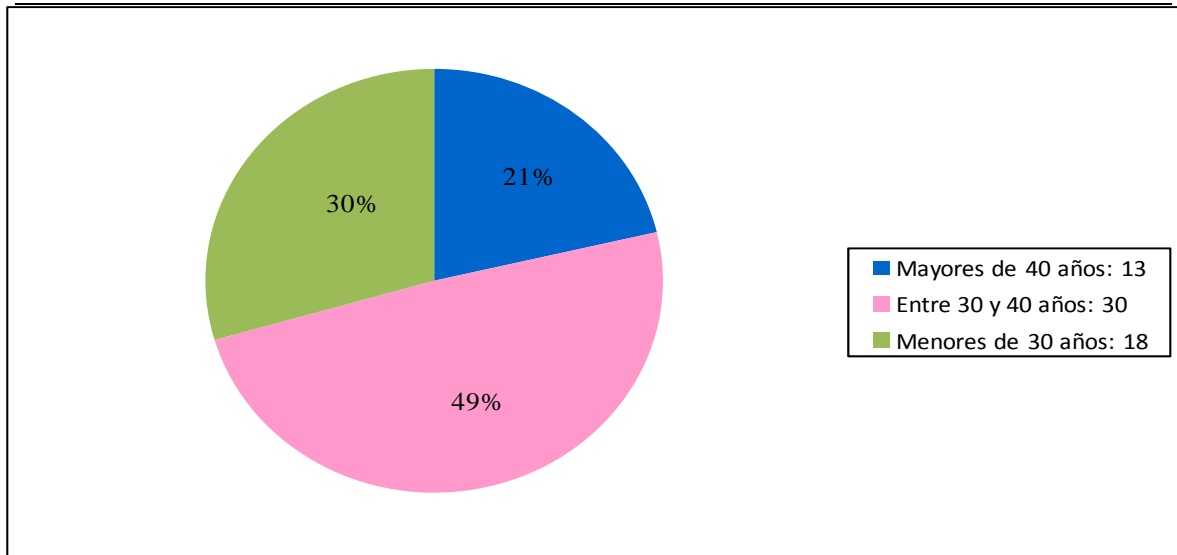
polémica en torno a la reforma del amparo que tuvo lugar en 1906,¹⁹ ya eran gente adulta cuando la entrevista Díaz-Creelman que tuvo lugar en 1908, o cuando triunfó la revolución maderista en mayo de 1911. Sabemos que algunos de ellos empezaron desde entonces sus actividades políticas y podemos considerarlos parte del grueso de personajes a quienes con la revolución se les abrió la puerta de la participación política y el acceso a los cargos públicos. Entre estos 29 destacaron, por los puestos que tenían en gobierno preconstitucional de Carranza, por ejemplo, Alfonso Cravioto (subsecretario de Instrucción Pública), Ignacio Ramos Praslow (oficial mayor de Justicia), el tlaxcalteca Gerzayn Ugarte, electo en el D.F. (secretario particular del primer jefe), o los políticos locales como David Pastrana de Puebla y Enrique Recio de Yucatán, cercano al gobernador preconstitucional de ese estado, el general Salvador Alvarado y el abogado guanajuatense Enrique Colunga, miembro del Partido Liberal Guanajuatense, diputado local, candidato a gobernador derrotado y asesor del gobernador Suirob al momento de ser electo constituyente, que fue miembro de la Primera Comisión de Constitución y posteriormente hizo una carrera pública, como secretario de Gobernación, gobernador de su estado y después llegó a ministro de la Suprema Corte.

Por último, hablemos algo de los 18 abogados constituyentes, 29%, casi una tercera parte del total de los licenciados en derecho, que no llegaban a los 30 años cuando empezó el Congreso. Ellos tenían entre 18 y 23 años en 1910, por lógica estaban terminando la carrera de derecho en esos años críticos y se incorporaron a la actividad política con el surgimiento del constitucionalismo en 1913 o después. Son una muestra indicativa de la juventud que tenía la nueva clase política que emergió con el constitucionalismo, ya que estos 18 abogados constituyentes que tenían entre 24 y 29 años de edad fueron casi 1.5 veces más que los que tenían cuarenta años o más. Los dos más jóvenes fueron Sebastián Allende Rojas, y Eliseo Céspedes, electos respectivamente en Jalisco y en el DF, quienes apenas llegaban a la edad de 24 años en diciembre de 1916, por lo que no cumplían con el requisito constitucional de tener 25 años cumplidos para ser elegibles. De los jóvenes abogados destacaron por su participación en el Constituyente: Rafael de los Ríos, que ya había sido Director Minas y Petróleo en la secretaría de Fomento y era, al finalizar 1916, secretario particular del Ingeniero Pastor Rouaix, secretario del ramo y también diputado constituyente; el duranguense Alberto Terrones, quien empezó como gerente de una compañía minera y después fue colaborador en la Secretaría de Relaciones Exteriores; y los políticos locales, el tabasqueño Rafael Martínez Escobar; el queretano José María Truchuelo, abogado consultor del gobierno de ese estado, y el guanajuatense Jesús López Lira, inspector de Presidencias Municipales del

¹⁹ Emilio Rabasa, *El artículo 14: Estudio constitucional y El Juicio Constitucional: orígenes, teoría y extensión*. Prólogo de F. Jorge Gaxiola, México, Porrúa, 1993.

gobierno de Guanajuato e Hilario Medina, quien, de su despacho en Celaya, saltó al Congreso Constituyente.

GRÁFICA 2. PROMEDIO DE EDAD DE LOS ABOGADOS CONSTITUYENTES

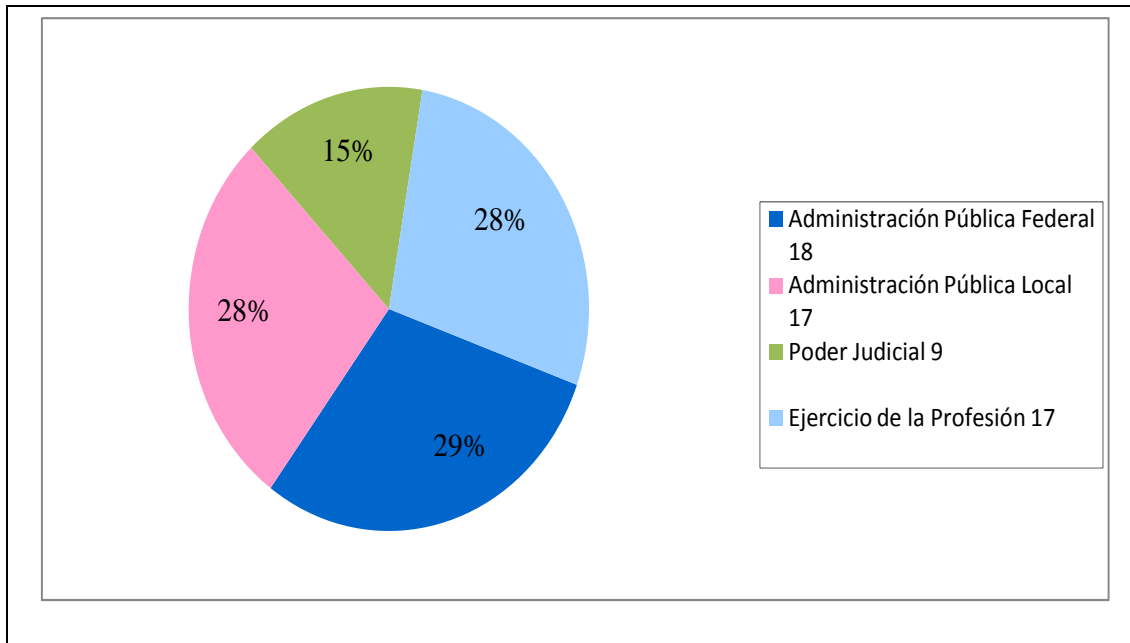


Fuente: Elaboración propia. Base de datos "¿Quiénes Fueron los Constituyentes de 1916-1917?", recopilada por el autor de fuentes diversas.

El ámbito laboral en el que se habían desarrollado antes de noviembre de 1916

Los abogados que llegaron al Congreso Constituyente provenían fundamentalmente de cuatro ámbitos laborales: unos tenían algún cargo nacional en el gobierno preconstitucional de El primer jefe, que he denominado como la administración pública federal (APF); otro grupo participaba en los gobiernos preconstitucionales de los estados sea en la administración estatal o en las municipales, que he llamado administración pública local (APL); un tercero, que provenía del poder judicial local o federal (PJ); y, por último, los que se dedicaban al ejercicio libre de su profesión. Los cuatro contingentes se distribuyeron de la siguiente manera:

GRÁFICA 3. OCUPACIÓN DE LOS ABOGADOS CONSTITUYENTES



Fuente: Elaboración propia. Base de datos "¿Quiénes Fueron los Constituyentes de 1916-1917?", recopilada por el autor de fuentes diversas.

Como se observa en la gráfica 2, los letrados que trabajaban para el gobierno preconstitucional del primer jefe a nivel nacional, fueron 18 abogados. Con cargos oficiales importantes: cuatro subsecretarios, Alfonso Cravioto de Instrucción Pública, Marcelino Dávalos de Relaciones Exteriores, Ignacio Ramos Praslow de Justicia y el subsecretario de guerra, Manuel Aguirre Berlanga, quien solo participó en la calificación de las elecciones de este congreso ya que el 1º de diciembre de 1916 fue nombrado por Carranza secretario de gobernación, cuando cesó de manera fulminante a Jesús Acuña como secuela de los conflictos e intrigas políticas contra los ex diputados renovadores que se vivieron en ese Colegio Electoral.²⁰ También fueron constituyentes dos procuradores, Rafael Espeleta, procurador general militar, y Paulino Machorro, procurador general del distrito y territorios federales; y dos secretarios particulares de primer nivel, Garzayn Ugarte, nada menos que del "primer jefe, encargado del Ejecutivo" y Rafael de los Ríos, particular del ingeniero Pastor Rouaix, secretario de fomento, quien también fue diputado constituyente. En este selecto grupo de abogados, también hubo quienes trabajaban directamente con Venustiano Carranza; los más destacados: José Natividad Macías y Luis Manuel Rojas, de quienes ya hablamos.

En seguida debo mencionar a quienes colaboran en los gobiernos preconstitucionales de los estados, fueron 17 abogados; entre ellos, tres

²⁰ Gabriel Ferrer Mendiola, *Historia de 1916-1917*, México, INEHRM, 1957, p. 50.

habían ocupado el cargo de gobernador: Rafael Cañete en Puebla, Enrique Suárez en Chiapas y José Solórzano, gobernador sustituto de Jalisco; tres secretarios de gobierno, Fernando Castaños Dorador, de Durango; Guillermo Ordorica, del Gobierno del Estado de México y Luis Ilizaliturri, en Tamaulipas; de los otros once licenciados vinculados a gobiernos locales, unos tenían cargos en el siguiente rango, como directores de distintos ramos de los gobiernos estatales, y otros se desempeñaban como asesores del gobierno local en que fueron electos; tales fueron los casos, por ejemplo, de Enrique Recio, colaborador del general Salvador Alvarado en Yucatán; de Rafael Martínez de Escobar, que había sido secretario particular de Pedro Colorado, gobernador de Tabasco, de Jesús López Lira, asesor de Suirob en Guanajuato o de José María Truchuelo, en Querétaro.²¹

Y entre los abogados constituyentes provenientes del sector público, destacan también nueve, cuya principal característica fue la de haberse desarrollado en la carrera judicial local o federal. De ellos los que más destacaron por su participación en los debates del Constituyente fueron el michoacano José Silva Herrera, juez de 1ª Instancia, David Pastrana Jaimes, juez de distrito en el estado de Puebla y Francisco Espinosa, magistrado de circuito y electo en el Distrito Federal.

Por último, otro grupo relativamente numeroso de estos letrados, integrado por 17 constituyentes, fue el de quienes al momento de ser electos, por lo que hemos podido averiguar, se dedicaban de manera fundamental al ejercicio de su profesión de abogados: Entre éstos, los que más destacaron fueron: Fernando Lizardi, quien había sido juez local y al momento del Constituyente impartía la cátedra de derecho público en la Escuela Nacional de Jurisprudencia; cercano a Carranza, guanajuatense como José Natividad Macías y electo primer secretario del Congreso, e Hilario Medina, mexiquense electo en Guanajuato, era egresado de la Escuela Nacional de Jurisprudencia, destacado abogado postulante en Celaya y, por sus destacadas participaciones en los debates de los primeros dictámenes, fue electo por la asamblea como miembro de la Segunda Comisión de Constitución, formada cuando ya estaba avanzado el desarrollo del Congreso para atender el exceso de trabajo que tenía la Comisión de Constitución y poder terminar los trabajos en los tiempos previamente fijados por Carranza.

Por entidades federativas, destacaron por el nutrido contingente de diputados con formación jurídica los casos de la diputación electa en Jalisco, con diez abogados de los 21 representantes, Guanajuato (7 de 19), el Estado de México (6 de 12), Oaxaca (3 de 9) e Hidalgo (5 de 10); mientras que los que tuvieron sólo una pequeña minoría de abogados entre sus constituyentes estuvo el Distrito Federal que tuvo 4 de 14, Puebla (2 de 18), San Luis Potosí, (1 de 8), Nuevo León (2 de 8) y Coahuila con sólo 1 de 6; y los estados o

²¹ Véase el anexo.

territorios en donde no eligieron abogados entre sus diputados constituyentes fueron Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Colima, Sonora, Tepic y Tlaxcala. Puedo mencionar también que, hasta donde he podido averiguar, los constituyentes abogados habían estudiado principalmente en las siguientes instituciones de educación superior: la Escuela Nacional de Jurisprudencia; la Escuela de Jurisprudencia de Guadalajara; la Escuela de Leyes de Oaxaca en el Instituto de Ciencias y Artes de Oaxaca; la Escuela de Jurisprudencia de Michoacán en el Colegio de San Nicolás de Hidalgo, en Morelia; en San Cristóbal de las Casas, Chiapas; en la Escuela de Jurisprudencia de Puebla; en el Colegio de Guanajuato; o, en el Instituto Científico y Literario de San Luis Potosí. Cabe mencionar que con historias diferentes y evolución diversa, hacia fines del siglo XIX y principios del XX, las escuelas de derecho tendieron a uniformarse en relación con la Escuela Nacional de Jurisprudencia y en 1906 presentaban en cuanto a enseñanza y concepción del derecho un panorama que tendía a homogeneizarse, caracterizado por la renovación de planes de estudio y la preocupación, muy propia del cientificismo positivista que todavía predominaba, de que las materias sustantivas como civil, penal y mercantil fueran acompañadas por sendos cursos de sociología y de economía política. Al inicio o al final de la carrera era obligatorios los cursos de derecho constitucional y, hasta donde sabemos, el texto más recurrido eran las sucesivas ediciones de los *Elementos de Derecho Constitucional*, de M. Coronado.²²

Como era de esperarse, en las comisiones de dictamen y en la Mesa Directiva del Congreso hubo presencia importante de los abogados. En las comisiones de credenciales fueron electos para siete de los quince puestos con las que estas se integraron los abogados Porfirio del Castillo, Crisóforo Rivera Cabrera, David Pastrana Jaimes, Guillermo Ordorica, Alfonso Cravioto, Enrique Colunga y Enrique Recio. En la Mesa Directiva del Congreso estuvieron los licenciados en derecho Luis Manuel Rojas como presidente y Fernando Lizardi, primer secretario. En las dos comisiones de constitución que se formaron para dictaminar el proyecto presentado por Carranza, integradas por cinco miembros cada una, estuvieron Enrique Colunga y Enrique Recio en la Primera, y Paulino Machorro e Hilario Medina en la Segunda.²³ Como puede observarse en la explicación o defensa que se hizo de los dictámenes en el desarrollo del Congreso, sobre ambas duplas de abogados recayó todo el trabajo técnico-jurídico que requería dictaminar cada uno de los artículos que contenía el Proyecto de Constitución y es interesante observar que en ambas parejas de abogados hubo desacuerdos en algunos dictámenes que se expresaron en sendos votos particulares presentados y discutidos ante el pleno. En los trabajos de la Primera Comisión tenemos dos casos, el Artículo

²² Lucio Mendieta y Núñez, *Historia de la facultad de Derecho*, México, UNAM, 1975, p. 481.

²³ *Diario de Debates del Congreso Constituyente de 1916-1917*, México, Gobierno del Estado de Querétaro, INEHRM, Tomo II, pp. 1251, 1252, 1960.

21 de la Constitución que fue aprobado fue textualmente el voto particular de Enrique Colunga que, a diferencia del dictamen de la mayoría de la Comisión, él sí logró explicar al pleno la exclusividad Ministerio Público y, sobre todo, el carácter de auxiliar de éste que en adelante tendría la policía judicial.²⁴ Y, en la discusión del Artículo 24, sobre la libertad religiosa, Enrique Recio presentó un voto particular con el fin de impulsar su propuesta de prohibir a ministros de culto y feligreses de la religión católica la confesión auricular para evitar manipulaciones, la cual fue ampliamente rechazada.²⁵ Por lo que toca a la Segunda Comisión las diferencias tajantes entre sus abogados se dieron en los casos de la Fracción VIII del Artículo 76, en la que Hilario Medina, secundado por el General Heriberto Jara sostuvo el dictamen favorable a que el Senado conservara la facultad de resolver las controversias políticas entre los poderes de un estado, en tanto que Paulino Machorro sostuvo la propuesta de Carranza de que estos conflictos fueran resueltos con criterios jurídicos y no meramente políticos por la Suprema Corte. Tras la discusión, se aprobó la propuesta de Medina y Jara.²⁶ Y, en el dictamen del Artículo 107 Jara y Medina fueron los que presentaron un voto particular proponiendo que para fortalecer la justicia local las sentencias de los Tribunales Superiores de los Estados, estas fueran definitivas y no revisables por la vía del amparo, tras una ardua discusión se aprobó el dictamen avalado por Machorro y defendido ante el pleno por Fernando Lizardi y José Natividad Macías, el cual era favorable a que para garantizar la legalidad dichas sentencias, éstas sí pudieran ser revisadas mediante un amparo.

La participación de los abogados constituyentes

Los abogados constituyentes fueron un grupo no sólo numeroso sino también muy participativo. De la revisión que hemos hecho del Diario de Debates en el deshago de los dictámenes del Proyecto de Constitución participaron un total de ciento ocho oradores de los cuales cuarenta y uno eran abogados, significó casi 18% de los doscientos diez y nueve diputados constituyentes y 67.2% de los sesenta y un constituyentes que eran licenciados en derecho. Es importante destacar que los abogados fueron más de un tercio, casi 38%, del total de los constituyentes que intervinieron en la discusión de dictámenes. Además de Paulino Machorro e Hilario Medina, miembros de la Segunda Comisión de Constitución, que con frecuencia tuvieron que explicar y fundamentar sus dictámenes también tuvieron múltiples intervenciones los abogados Fernando Lizardi (Guanajuato), David Pastrana Jaimes (Puebla), Rafael Martínez Escobar (Tabasco), José María Truchuelo (Querétaro), Alberto

²⁴ Ignacio Marván Laborde, *Nueva edición, op. cit.*, pp. 881-819.

²⁵ *Ibidem*, pp. 967-992.

²⁶ *Ibidem*, pp. 1805-1837.

M. González (Hidalgo), Alberto Terrones (Durango), don Rafael Cañete (Puebla) y Gerzayn Ugarte (Distrito Federal).²⁷

Mención especial merecen las puntuales intervenciones de Don José Natividad Macías, no sólo por haber sido uno de los autores del Proyecto de Constitución sino porque, precisamente por ello, en varias ocasiones tuvo que explicar dicho Proyecto y con mucho éxito logró que sus intervenciones fueran determinantes para la redacción final de varios artículos. Así sucedió en asuntos tan importantes como en el caso de los contenidos y alcances de los derechos laborales que quedarían estipulados en el 123,²⁸ ocasión en la que hizo gala del conocimiento que tenía de las tendencias vigentes del derecho laboral en países como Inglaterra, Francia y diferentes estados de la Unión Americana; también tuvo una intervención muy puntual en lo relativo a los requisitos y prohibiciones establecidos en el Artículo 27 respecto a la adquisición de dominio de tierras y aguas por parte de los extranjeros, de las corporaciones religiosas y de los bancos o sociedades mercantiles;²⁹ otro ejemplo es cuando se discutió el dictamen del Artículo 67, el diputado Macías argumentó contundentemente a favor de que se aprobara la facultad exclusiva del Presidente para convocar a sesiones extraordinarias del Congreso, lo cual era una de las propuestas de reforma orgánica a la Constitución de 1857 que eran esenciales para el fortalecimiento del ejecutivo frente al legislativo y que en el debate fue cuestionada por algunos constituyentes en este debate.³⁰

Pero hubo otras decisiones políticas muy importantes en las que también fue significativa la participación de los juristas y en las que se presentaron argumentos jurídicos en un sentido u otro de las respectivas polémicas. Tales fueron los casos en materia de garantías, por ejemplo, las restricciones a la libertad de enseñanza, de la libertad de imprenta, del dictamen que tuvo que hacer una comisión de abogados para finalmente aprobar el Artículo 16, después de que dos veces fue regresado por el pleno a la Comisión, o de la reorganización del sistema penitenciario; otro tipo de ejemplo, que toca a un punto fundamental de la organización del federalismo mexicano, fue el de la determinación de las bases de lo que sería la hacienda pública que debía corresponder al municipio libre.

Veamos los ejemplos vinculados a las garantías individuales que he mencionado. En el conocido debate del Artículo 3º, veinte diputados abogados sostuvieron o votaron en contra de la prohibición de la participación del clero en la educación primaria, entre ellos Alfonso Cravioto, Luis Manuel Rojas, José Natividad Macías, José Silva Herrera, Rafael Ochoa y Fernando Lizardi; mientras que veintisiete diputados abogados apoyaron el dictamen de la

²⁷ Véase Marván, 2006, versión electrónica.

²⁸ Ignacio Marván Laborde, *Nueva edición, op. cit.*, pp. 2445-2501.

²⁹ *Ibidem*, pp. 997-1092.

³⁰ *Ibidem*, pp. 1617-1630.

Comisión de Constitución, en el que se reconocía el derecho del Estado a limitar la participación del clero en la educación, entre los cuales figuraron Rafael Cañete, Enrique Colunga, Rafael Martínez Escobar, Ignacio Ramos Praslow, David Pastrana o José María Truchuelo, quien defendió el dictamen, señalando que la enseñanza laica es la que realmente garantiza la libertad;³¹ cabe mencionar también que en ese momento crítico del constituyente optaron por no votar diez y ocho de los sesenta y un constituyentes que eran abogados.

En el dictamen del Artículo 7º la Comisión propuso sin éxito restablecer el jurado popular para periodistas que estaba en la versión original de la Constitución de 1857, la mayoría de los abogados se opuso a esta propuesta con el argumento de que esto, más que garantizar la libertad de imprenta en realidad establecería un privilegio constitucional para los periodistas; 30 de los 61 abogados votó contra el dictamen y sólo fue apoyado por 15 de ellos; hablaron en contra del dictamen los abogados, Luis Manuel Rojas, Truchuelo y Martínez Escobar y, esencialmente, señalaron que la libertad de imprenta sólo podía garantizarla un poder judicial independiente y no un jurado especial.³²

El Artículo 16 fue sometido a un largo proceso legislativo. Se elaboraron tres dictámenes y su discusión se desarrolló en tres sesiones. Por su complejidad jurídica fue uno de los que más demandó la intervención de los abogados presentes en la asamblea, prácticamente coparon la discusión y la propuesta aprobada por amplia mayoría fue elaborada por una comisión especial, integrada sólo por los abogados constituyentes que acudieron a auxiliar a la Primera Comisión. En este debate la complejidad jurídica obedeció a que se estaban discutiendo cuestiones esenciales en la definición de un régimen de libertades y se confrontaron diferentes concepciones de la relación cotidiana entre la autoridad y los gobernados, que son de la mayor trascendencia política y estuvieron en juego cuestiones como el equilibrio difícil entre la protección de la libertad y la persecución de los delincuentes; la participación o no de las nuevas autoridades municipales en el ejercicio de la acción penal; la cuestión de ampliar o restringir la capacidad de intervenir en la esfera privada por parte de las autoridades administrativas, particularmente sanitaria y fiscal; y, sobre todo, la amplitud de la capacidad efectiva de los particulares para reclamar la legalidad y el debido proceso de todo acto de autoridad. En el Proyecto presentado por Carranza y avalado esencialmente por la Primera Comisión, se suprimió la primera preposición del Artículo 16, que venía del original de 1857 y se buscó dar mayor precisión al texto, frenar las detenciones arbitrarias y establecer un nuevo equilibrio entre el individuo y las autoridades administrativas, reglamentando su acción para facilitar sus facultades de vigilancia. Intervinieron varios de los abogados

³¹ Ignacio Marván Laborde, *Nueva edición, op. cit.*, tomo I, p. 244.

³² *Ibidem*, pp. 540; cabe señalar que don José Natividad Macías no asistió a esta discusión por estar enfermo, pero la abordó unos días después, al discutirse el dictamen del Artículo 18, pp. 749.

como López Lira, Recio, Colunga y Pastrana Jaimes, pero fue el michoacano Don José Silva Herrera quien planteó el fondo del problema al señalar que debido a la supresión del encabezado de este artículo, en realidad se estaban restringiendo en lugar de ampliarse las garantías individuales. Finalmente, el 13 de enero se presentó un tercer dictamen. En este documento la Comisión relató que se vio en el dilema de ajustar el dictamen anterior o presentar la propuesta del Proyecto de Constitución, pero como ambas tenían objeciones por tratarse de un punto "técnico", los miembros de la Comisión optaron por "citar a todos los abogados que figuran en la Cámara". Y de esta deliberación resultó:

Que la mayoría insiste en que debe adoptarse como encabezado del artículo 16 la fórmula que figura en el de la Constitución de 1857: Que la facultad de decretar aprehensiones, que se concede en casos urgentes a la autoridad administrativa, tenga lugar solamente a falta de autoridad judicial y tratándose de delitos que se persiguen de oficio: Que los testigos que presencien los cateos sean propuestos por el dueño del lugar cateado: y que las autoridades administrativas, al practicar visitas domiciliarias, deben sujetarse a las disposiciones de las leyes reglamentarias.³³

Esta última propuesta de la Comisión fue aprobada sin discusión por la abrumadora mayoría de 147 a favor y sólo doce en contra, con la cual fallaron los intentos de Carranza y de la Primera Comisión de ampliar la esfera de la autoridad suprimiendo la célebre fórmula: "Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento", que se sabe, era y ha sido esencial para los principios de legalidad y seguridad jurídica.

Respecto al futuro del sistema penitenciario, la propuesta de Venustiano Carranza consistía en establecer un sistema nacional de penitenciarías a cargo de la federación con participación de los estados, sin embargo, la discusión del dictamen del Artículo 18 se dio en torno a que, dado que el fuero común corresponde al ámbito legislativo de los estados, esta propuesta debía ser rechazada por centralista, por lo que debían mantenerse las cárceles estatales; por una diferencia de un solo voto, se impuso este criterio favorable a la "soberanía" de los estados. Es interesante señalar que la mayoría de los abogados que participaron en esta votación, porque consideraban que era la posibilidad de modernizar las cárceles del país, votó a favor del establecimiento de un sistema nacional de penitenciarías; sus argumentos se basaron en autores como el clásico Beccaria y otros autores

³³ Ignacio Marván Laborde, *Nueva edición, op. cit.*, tomo I, pp. 685-740.

más cercanos a los constituyentes como los italianos Lombroso (1835-1909), Garofalo (1851-1934) y Ferri (1856-1929).³⁴

Por último, para terminar esta breve aproximación al desempeño de los abogados en los debates del constituyente, hablemos de una decisión que sería determinante en el futuro de la organización política de México: la cuestión de la hacienda municipal. Al discutirse el artículo 115, la controversia se dio en torno a la cuestión de que si la hacienda municipal debía definirse en la Constitución o si, de acuerdo con nuestro sistema federal, ello era una facultad que correspondía a la soberanía de los estados en su régimen interior y por tanto, los recursos fiscales propios de los municipios debían ser establecidos por el poder legislativo de cada estado. Abogaron a favor de garantizar a los municipios una hacienda definida desde la constitución general Hilario Medina y Paulino Machorro, se opuso tajantemente el tabasqueño Martínez Escobar y buscaron mediar entre estas posiciones extremas, Fernando Lizardi y Garzayn Ugarte,³⁵ quienes proponían que se estableciera el principio de hacienda propia a los municipios, pero que ésta sería definida a nivel estatal. Finalmente, así se aprobó y quedó establecido en la Fracción II del Artículo 115, que: "Los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de las contribuciones que señalen las Legislaturas de los estados..."³⁶ decisión que, como todos sabemos, en realidad privó de recursos a los ayuntamientos a lo largo de toda la época posrevolucionaria.

Breve consideración final

Como hemos visto en este estudio, los abogados constituyentes fueron un grupo numeroso y participativo que tuvo intervenciones determinantes en algunas de las decisiones tomadas por los constituyentes, particularmente en cuestiones que requerían mayores precisiones jurídicas como la definición de los alcances del Artículo 16, la relación entre el ministerio público y la policía judicial, las restricciones al derecho de propiedad o la organización del poder judicial. Como profesionistas del derecho, aunque venían de acuerdo con el momento en que estudiaron de tres principales camadas, alrededor de los años 1885, 1895 y 1905, todos compartían el cientificismo y el positivismo que se desarrolló a lo largo de toda esta época y, a juzgar por los debates y los arreglos a los que llegaron, jurídicamente, eran más pragmáticos que dogmáticos. En lo político, aun considerando que todos pertenecían al constitucionalismo triunfante, en los temas en que el Congreso Constituyente se dividió, los abogados mostraron una pluralidad de preferencias similar a la que hubo en la asamblea puesto que, por ejemplo, hubo abogados a favor y

³⁴ Ignacio Marván Laborde, *Nueva edición, op. cit.*, tomo I, pp. 765.

³⁵ Ignacio Marván Laborde, *Nueva edición, op. cit.*, tomo III, pp. 2375.

³⁶ *Ibidem*, p. 2378.

en contra de la participación de religiosos en la educación primaria (Dictamen del Artículo 3º), o del establecimiento de un jurado para periodistas (Dictamen del Artículo 7º), de establecer o no la violación como causal para la pena de muerte, como se propuso en el Proyecto de Carranza (Dictamen del Artículo 22), de la eliminación o no de la elección popular del Ayuntamiento de la Ciudad de México (Dictamen del Artículo 73, Fr. VI, Inciso II), de que el Senado mantuviera o no la facultad de resolver controversias políticas entre los poderes de un estado (Dictamen del Artículo 76, Fr. VIII), o la de prohibir o no la producción y venta del alcohol en los estados (Dictamen del Artículo 117).³⁷ Con estos ejemplos de divisiones entre los letrados podemos concluir que la cualidad de ser abogados no se impuso sobre su condición de ciudadanos y constituyentes, y el derecho fue tan sólo un instrumento de sus convicciones.

³⁷ Sobre el sentido de estas votaciones, véase Ignacio Marván, Laborde, “¿Cómo votaron los diputados constituyentes de 1916-1917?”, en *Política y Gobierno*, vol. XIV, núm. 2, 2º semestre, 2007; y la lista nominal de cada una de ellas puede consultarse en Ignacio Marván Laborde, *Nueva Edición del Diario de Debates del Congreso Constituyente de 1916-1917*, tres tomos, México, SCJN, 2006.

Anexo

OCUPACIÓN DE LOS ABOGADOS CONSTITUYENTES ANTES DE NOVIEMBRE DE 1916

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL		TOTAL: 18
NOMBRE	ESTADO QUE REPRESENTA	EDAD
Manuel Aguirre Berlanga	Coahuila	30
Luis Alcocer	Guanajuato	39
Gaspar Bolaños	Jalisco	32
Alfonso Cravioto	Hidalgo	32
Marcelino Dávalos	Jalisco	45
Rafael de los Ríos	D.F.	26
Enrique A. Enríquez	México	29
Rafael Espeleta	Durango	60
Ramón Frausto	Guanajuato	37
Fernando Lizardi	Guanajuato	33
Paulino Machorro y Narváez	Jalisco	29
José Natividad Macías	Guanajuato	59
Andrés Magallón	Sinaloa	34
Ignacio Ramos Praslow	Jalisco	31
Crisóforo Rivera Cabrera	Oaxaca	36
Luis Manuel Rojas	Jalisco	45
Alberto Terrones	Durango	29
Gerzayn Ugarte	D.F.	35
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL		TOTAL: 17
NOMBRE	ESTADO QUE REPRESENTA	EDAD
Crisóforo Aguirre	Hidalgo	56
Rafael P. Cañete	Puebla	60
Fernando Castaños Dorador	Durango	28
Enrique Colunga	Guanajuato	40
Francisco Martín del Campo	Jalisco	30
Alberto González	Hidalgo	37
Luis Ilizaliturri	Nuevo León	30
Fidel Jiménez	Guerrero	47
Jesús López Lira	Guanajuato	28
Rafael Martínez de Escobar	México	39
Guillermo Ordorica	Puebla	33
David Pastrana	Yucatán	32
Enrique Recio	Jalisco	27
José Solórzano	Chiapas	25
Enrique Suárez	Querétaro	26
José M. Truchuelo	Chiapas	60
Daniel Zepeda	Hidalgo	56

PODER JUDICIAL		TOTAL: 9
NOMBRE	ESTADO QUE REPRESENTA	EDAD
Francisco Espinosa	D.F.	53
Zeferino Fajardo Luna	Tamaulipas	31
Lisandro López	Chiapas	43
Rafael Martínez Mendoza	San Luis	29
Refugio Mercado	Hidalgo	40
David Pastrana	Yucatán	32
Ismael Pintado Sánchez	Hidalgo	26
José Silva Herrera	Michoacán	41
Daniel Zepeda	Chiapas	60
EJERCICIO DE LA PROFESIÓN		TOTAL: 17
NOMBRE	ESTADO QUE REPRESENTA	EDAD
Antonio Aguilar	México	39
Manuel Castañeda y Castañeda	Jalisco	46
Fortunato de Leija Sepúlveda	Tamaulipas	31
Juan N. Frías	Querétaro	32
Juan Manuel Giffard	México	30
José L. Gómez	Morelos	28
Plutarco Gonzáles	Nuevo León	46
Manuel Hernández	México	31
Manuel Herrera	Oaxaca	25
Fernando Lizardi	Guanajuato	33
José Natividad Macías	Guanajuato	59
Hilario Medina	Guanajuato	25
Enrique Meza	Veracruz	27
Rafael Ochoa	Jalisco	39
Enrique O'Farril	México	30
Carmen Sánchez Magallanes	Tabasco	35
Juan Sánchez	Oaxaca	27
OTRO		TOTAL 4
NOMBRE	ESTADO QUE REPRESENTA	EDAD
Sebastián Allende Rojas y R.	Jalisco	23
Alberto Alvarado	Michoacán	38
Andrés L. Arteaga de León	Zacateca	30
Román Rosas y Reyes	D.F.	26

Bibliografía

- Blancarte, Roberto, *Diccionario Biográfico e Histórico de la Revolución Mexicana en el Estado de México*, Instituto Mexiquense de Cultura, El Colegio Mexiquense, México, 1992, 2 vols.
- Cavazos Garza, Israel, *Diccionario Biográfico de Nuevo León*, Universidad Autónoma de Nuevo León, México, 1984.
- Congreso Constituyente, 1916-1917, biografías y semblanzas, de algunos diputados, Cámara de Diputados, XLIX Legislatura, México, 1976.
- Cordero T., Enrique, *Diccionario Biográfico de Puebla*, Centro de Estudios Históricos de Puebla, México, 1972, 2 vols.
- Cosío Villaurri, "La presencia de los jaliscienses en los Congresos Constituyentes", *México ante todo*, núm. 62, diciembre 1981.
- Diputados del estado de Morelos al Congreso Constituyente de Querétaro*, Instituto Estatal de Documentación de Morelos, Cuernavaca, Morelos, 2002.
- Instituto de Estudios de la Revolución Mexicana (INEHRM), *Diccionario histórico y biográfico de la Revolución Mexicana*, tomos 1-8, INEHRM / Segob, 1990-1994, México.
- Durán Jiménez, Martha e Ignacio Narro E., *Diccionario Biográfico de Saltillo*, Fondo Editorial Coahuilense, Gobierno del Estado de Coahuila, 1ª ed. 1995.
- Gordillo y Ortiz, Octavio, *Diccionario Biográfico de Chiapas*; Costa-Amic editor, México, 1977.
- Fidel Zorrilla, Juan, *Diccionario Biográfico de Tamaulipas*; Universidad Autónoma de Tamaulipas, Instituto de investigaciones históricas, Tamaulipas, 1984.
- La Constitución Mexicana de 1917, ideólogos, el núcleo fundador y otros constituyentes*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 1990.
- Los Constituyentes ante su obra, 1927*. Senado de la República, México, 1985.
- Marván Laborde, Ignacio, *Nueva edición del Diario de Debates del Congreso Constituyente de 1916-1917*; México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2006.
- Niemeyer, E. V., *Revolution at Querétaro: The Mexican Constitutional Convention of 1916-1917*, U. Texas, 1973, EUA.
- Ramírez Lavoignet, David, *Los constituyentes federales veracruzanos, 1917, Biografías*, Gobierno del estado libre y soberano de Veracruz- Llave, Xalapa-Enríquez, 1979.
- Romero Flores, Jesús, *Historia del Congreso Constituyente 1916-1917*, INERHM, 1986, México.
- Rouaix, Pastor, *Diccionario geográfico, histórico y biográfico del Estado de Durango*; Instituto Panamericano de Geografía e Historia, México, 1946.
- Sierra, Justo y Carlos Brabatta, *Diccionario Biográfico de Campeche*, Colección Concordia 1985-1991, Gobierno del Estado de Campeche, 1991.
- Takanikos Quiñónez, John, *The Men of Querétaro: A group biography of the Delegates to the Mexican Constitutional Congress of 1916-1917*, Tesis doctoral, Universidad de California en Davis, 1989, EUA.

Novedades

DIVISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

- Salvador Espinosa, *On Bond Market Development and Strategic Cross-Border Infrastructure...*, DTAP-269.
- Ignacio Lozano, *Ejidos y comunidades: ¿cuarto nivel de gobierno?...*, DTAP-268.
- Ernesto Flores y Judith Mariscal, *Oportunidades y desafíos de la banda ancha móvil en América Latina*, DTAP-267.
- Judith Mariscal y Walter Lepore, *Oportunidades y uso de las TIC: Innovaciones en el Programa de combate a la pobreza*, DTAP-266.
- Ernesto Flores y Judith Mariscal, *El caso de la Licitación de la Red Troncal en México: Lecciones para el Perú*, DTAP-265.
- Dolores Luna et al., *Índice de Gobierno Electrónico Estatal: La medición 2010*, DTAP-264.
- Gabriel Purón Cid y J. Ramón Gil-García, *Los efectos de las características tecnológicas en los sitios web del gobierno*, DTAP-263.
- Ana Elena Fierro y J. Ramón Gil-García, *Más allá del acceso a la información*, DTAP-262.
- Gabriel Purón Cid, *Resultados del "Cuestionario sobre la reforma Presupuesto basado en Resultados..."*, DTAP-261.
- Guillermo Cejudo y Alejandra Ríos, *El acceso a la información gubernamental en América Central y México: Diagnóstico y propuestas*, DTAP-260.

DIVISIÓN DE ECONOMÍA

- Kurt Unger, *Especializaciones reveladas y condiciones de competitividad en las entidades federativas de México*, DTE-530.
- Antonio Jiménez, *Consensus in Communication Networks under Bayesian Updating*, DTE-529.
- Alejandro López, *Environmental Dependence of Mexican Rural Households*, DTE-528.
- Alejandro López, *Deforestación en México: Un análisis preliminar*, DTE-527.
- Eva Arceo, *Drug-Related Violence and Forced Migration from Mexico to the United States*, DTE-526.
- Brasil Acosta et al., *Evaluación de los resultados de la Licitación del Espectro Radioeléctrico de la COFETEL*, DTE-525.
- Eva Arceo-Gómez and Raymundo M. Campos-Vázquez, *¿Quiénes son los NiNis en México?*, DTE-524.
- Juan Rosellón, Wolf-Peter Schill and Jonas Egerer, *Regulated Expansion of Electricity Transmission Networks*, DTE-523.
- Juan Rosellón and Erix Ruíz, *Transmission Investment in the Peruvian Electricity Market: Theory and Applications*, DTE-522.
- Sonia Di Giannatale et al., *Risk Aversion and the Pareto Frontier of a Dynamic Principal-Agent Model: An Evolutionary Approximation*, DTE-521.

DIVISIÓN DE ESTUDIOS INTERNACIONALES

- Mariana Magaldi and Sylvia Maxfield, *Banking Sector Resilience and the Global Financial Crisis: Mexico in Cross-National Perspective*, DTE-229.
- Brian J. Phillips, *Explaining Terrorist Group Cooperation and Competition*, DTE-228.
- Covadonga Meseguer and Gerardo Maldonado, *Kind Resistance: Attitudes toward Immigrants in Mexico and Brazil*, DTEI-227.
- Guadalupe González *et al.*, *The Americas and the World 2010-2011. Public Opinion and Foreign Policy in Brazil, Colombia, Ecuador, Mexico and Peru*, DTEI-226.
- Guadalupe González *et al.*, *Las Américas y el mundo 2010-2011: Opinión pública y política exterior en Brasil, Colombia, Ecuador, México y Perú*, DTEI-225.
- Álvaro Morcillo Laiz, *Un vocabulario para la modernidad. Economía y sociedad de Max Weber (1944) y la sociología en español*, DTEI-224.
- Álvaro Morcillo Laiz, *Aviso a los navegantes. La traducción al español de Economía y sociedad de Max Weber*, DTEI-223.
- Gerardo Maldonado, *Cambio electoral, anclaje del voto e intermediación política en sistemas de partidos de baja institucionalización*, DTEI-222.
- James Ron and Emilie Hafner-Burton, *The Latin Bias: Regions, the Western Media and Human Rights*, DTEI-221.
- Rafael Velázquez, *La política exterior de Estados Unidos hacia México bajo la administración de Barack Obama*, DTEI-220.

DIVISIÓN DE ESTUDIOS JURÍDICOS

- Rodrigo Meneses y Miguel Quintana, *Los motivos para matar: Homicidios instrumentales y expresivos en la ciudad de México*, DTEJ-58.
- Ana Laura Magaloni, *La Suprema Corte y el obsoleto sistema de jurisprudencia constitucional*, DTEJ-57.
- María Mercedes Albornoz, *Cooperación interamericana en materia de restitución de menores*, DTEJ-56.
- Marcelo Bergman, *Crimen y desempleo en México: ¿Una correlación espuria?*, DTEJ-55.
- Jimena Moreno, Xiao Recio y Cynthia Michel, *La conservación del acuario del mundo. Alternativas y recomendaciones para el Golfo de California*, DTEJ-54.
- María Solange Maqueo, *Mecanismos de tutela de los derechos de los beneficiarios*, DTEJ-53.
- Rodolfo Sarsfield, *The Mordida's Game. How institutions incentive corruption*, DTEJ-52.
- Ángela Guerrero, Alejandro Madrazo, José Cruz y Tania Ramírez, *Identificación de las estrategias de la industria tabacalera en México*, DTEJ-51.
- Estefanía Vela, *Current Abortion Regulation in Mexico*, DTEJ-50.
- Adriana García and Alejandro Tello, *Salaries, Appellate Jurisdiction and Judges Performance*, DTEJ-49.

DIVISIÓN DE ESTUDIOS POLÍTICOS

- Gilles Serra, *The Risk of Partyarchy and Democratic Backsliding: Mexico's Electoral Reform*, DTEP-238.
- Allyson Benton, *Some Facts and Fictions about Violence and Politics in Mexico*, DTEP-237.
- Allyson Benton, *The Catholic Church, Political Institutions and Electoral Outcomes in Oaxaca, Mexico*, DTEP-236.
- Carlos Elizondo, *Stuck in the Mud: The Politics of Constitutional Reform in the Oil Sector in Mexico*, DTEP-235.
- Joy Langston and Francisco Javier Aparicio, *Gender Quotas are not Enough: How Background Experience and Campaigning Affect Electoral Outcomes*, DTEP-234.
- Gilles Serra, *How Could Pemex be Reformed? An Analytical Framework Based on Congressional Politics*, DTEP-233.
- Ana Carolina Garriga, *Regulatory Lags, Liberalization, and Vulnerability to Systemic Banking Crises*, DTEP-232.
- Rosario Aguilar, *The Tones of Democratic Challenges: Skin Color and Race in Mexico*, DTEP-231.
- Rosario Aguilar, *Social and Political Consequences of Stereotypes Related to Racial Phenotypes in Mexico*, DTEP-230.
- Raúl C. González and Caitlin Milazzo, *An Argument for the 'Best Loser' Principle in Mexico*, DTEP-229.

DIVISIÓN DE HISTORIA

- Michael Sauter, *Spanning the Poles: Spatial Thought and the 'Global' Backdrop to our Globalized World, 1450-1850*, DTH-77.
- Adriana Luna, *La reforma a la legislación penal en el siglo XVIII: Notas sobre el aporte de Cesare Beccaria y Gaetano Filangieri*, DTH-76.
- Michael Sauter, *Human Space: The Rise of Euclidism and the Construction of an Early-Modern World, 1400-1800*, DTH-75.
- Michael Sauter, *Strangers to the World: Astronomy and the Birth of Anthropology in the Eighteenth Century*, DTH-74.
- Jean Meyer, *Una revista curial antisemita en el siglo XIX: Civiltà Cattolica*, DTH-73.
- Jean Meyer, *Dos siglos, dos naciones: México y Francia, 1810- 2010*, DTH-72.
- Adriana Luna, *La era legislativa en Nápoles: De soberanías y tradiciones*, DTH-71.
- Adriana Luna, *El surgimiento de la Escuela de Economía Política Napolitana*, DTH-70.
- Pablo Mijangos, *La historiografía jurídica mexicana durante los últimos veinte años*, DTH-69.
- Sergio Visacovsky, *"Hasta la próxima crisis". Historia cíclica, virtudes genealógicas y la identidad de clase media entre los afectados por la debacle financiera en la Argentina (2001-2002)*, DTH-68.

ESTUDIOS INTERDISCIPLINARIOS

Ugo Pipitone, México y América Latina en la tercera oleada (crecimiento, instituciones y desigualdad), DTEIN-02.

Eugenio Anguiano, El estudio de China desde cuatro enfoques: histórico, político, internacionalista y económico, DTEIN-01.

Ventas

El CIDE es una institución de educación superior especializada particularmente en las disciplinas de Economía, Administración Pública, Estudios Internacionales, Estudios Políticos, Historia y Estudios Jurídicos. El Centro publica, como producto del ejercicio intelectual de sus investigadores, libros, documentos de trabajo, y cuatro revistas especializadas: *Gestión y Política Pública*, *Política y Gobierno*, *Economía Mexicana Nueva Época* e *Istor*.

Para adquirir cualquiera de estas publicaciones, le ofrecemos las siguientes opciones:

VENTAS DIRECTAS:	VENTAS EN LÍNEA:
Tel. Directo: 5081-4003 Tel: 5727-9800 Ext. 6094 y 6091 Fax: 5727 9800 Ext. 6314 Av. Constituyentes 1046, 1er piso, Col. Lomas Altas, Del. Álvaro Obregón, 11950, México, D.F.	Librería virtual: www.e-cide.com Dudas y comentarios: publicaciones@cide.edu

¡¡Colecciones completas!!

Adquiere los CDs de las colecciones completas de los documentos de trabajo de todas las divisiones académicas del CIDE: Economía, Administración Pública, Estudios Internacionales, Estudios Políticos, Historia y Estudios Jurídicos.



¡Nuevo! ¡¡Arma tu CD!!



Visita nuestra Librería Virtual www.e-cide.com y selecciona entre 10 y 20 documentos de trabajo. A partir de tu lista te enviaremos un CD con los documentos que elegiste.